

Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 847, que consagra el día 27 de abril de cada año como "Día de la Reforma Agraria".

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847

CONSIDERANDO que en fecha 27 de abril del año 1962 se promulgó la Ley de Reforma Agraria No. 5879, que creó el Instituto Agrario Dominicano;

CONSIDERANDO que la conmemoración de esa fecha es propicia para dedicarla a la celebración del Día de la Reforma Agraria en reconocimiento a los agricultores dominicanos que participan en una forma activa en los programas desarrollados por el Instituto Agrario Dominicano y se benefician de los planes ejecutados por ese Instituto, tan importantes para el desarrollo socio-económico de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se consagra como "Día de la Reforma Agraria", el día 27 de abril de cada año.

Art. 2.— Envíese al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 848, que aprueba las características sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de oro y plata conmemorativas de la visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II al país.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 848

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Ley No. 27 de fecha 10 de marzo de 1979, ha sido autorizada una acuñación especial de monedas de oro y de plata, con valores faciales de RD\$250.00, RD\$100.00 y RD\$25.00, conmemorativas de la histórica visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a la República Dominicana, los días 25 y 26 de enero del presente año 1979;

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la mencionada disposición legal, la Junta Monetaria, mediante su Decimotercera Resolución adoptada en fecha 11 de abril de 1979, ha sugerido al Poder Ejecutivo, la determinación de las características relativas a las citadas monedas, así como la fecha en que las mismas serán puestas en circulación;

VISTA la Ley No. 27, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de marzo de 1979;

VISTA la Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, en fecha 11 de abril de 1979;